



Hermosillo Sonora a Agosto 5 de 2009

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

El Colegio de Contadores de Sonora, A.C. a través de su Vicepresidencia de Legislación y su Comisión de Normas de Información Financiera, pone a su consideración sus comentarios respecto de la NIF C-1 en Auscultación denominada “Efectivo” y cuyo plazo para la entrega de los mismos vence el próximo 8 de agosto de 2009.

Los comentarios a la NIF C-1 en Auscultación “Efectivo” son los siguientes:

1. El párrafo 3 de la NIF C-1 en auscultación establece lo siguiente:

“Asimismo, esta NIF no contempla el tratamiento para los metales preciosos no amonedados”

Entendemos que con éste párrafo, se delimita el alcance y aplicación de la NIF, sin embargo, la NIF no hace referencia a la norma que le es aplicable a los metales preciosos no amonedados, y no identifica ni hace referencia a ninguna norma específica que establezca las normas de valuación y revelación con relación a los metales preciosos no amonedados (ejemplo de ello pudiera ser un barra o lingote de oro que eventualmente pudiera estar en propiedad de alguna entidad), sugerimos considerar este tipo de bienes ubicándolas en la categoría de equivalentes de efectivo, toda vez que los metales preciosos tienen una valor de cotización de referencia.

2. El párrafo 7 de la NIF C-1 en auscultación establece lo siguiente:

“El efectivo representado por metales preciosos amonedados debe valuarse a su valor razonable, reconociendo en el estado de resultados los efectos de la valuación.”

Consideramos que valdría la pena el que se fuera más específico en cuanto a su presentación en el resultado integral de financiamiento, respecto de los cambios que se presenten en el valor razonable, es decir si forma parte de la fluctuación cambiaria o de los rendimientos, o bien de otra partida, toda vez que en los párrafos subsecuentes 8 y 9, se especifica claramente la presentación de los efectos de valuación de la moneda extranjera y cambios en el valor razonable de inversiones, las cuales deben presentarse como fluctuación cambiaria e intereses respectivamente. En este sentido el párrafo quince hace referencia a la presentación en RIF de los conceptos que se generen, pero es de manera general.



Aspectos no considerados:

- Existen entidades que por diversas circunstancias (de índole legal, estratégica o eficiencia administrativa) ceden el manejo de los flujos o de la tesorería a otra entidad, la cual por cuenta y orden de la entidad generadora efectúa los pagos a terceros, esto a cambio de una contraprestación o cuota contractualmente establecida. En el caso de la entidad generadora ¿cual es la naturaleza del efectivo generado y sobre los cuales se tiene derechos y existe disponibilidad?, solo que las cuentas están a nombre de otra entidad la cual administra los recursos. Las alternativas pueden ser en varios sentidos pero consideramos conveniente definir si estos recursos, en el caso de la entidad generadora representan efectivo, de la lectura de la definición de efectivo “es la moneda de curso legal en caja y en depósitos bancarios a la vista disponibles para la operación de la entidad...” Pudiera concluirse que estos recursos son efectivo, sin embargo otro criterio pudiera ser el considerarlo como cuenta por cobrar a cargo de la entidad que administra los recursos.

- La NIF C-1 maneja el concepto de “efectivo restringido”, sin embargo, no establece claramente quien o quienes son los funcionarios o empresas con la autoridad suficiente para poder restringir el efectivo. Es decir esta claro que si alguna autoridad judicial, o alguna institución financiera que haya realizado algún préstamo a la Compañía, requiere que el efectivo no se utilizado, este podría considerarse como efectivo restringido, ya sea por aspectos de índole judicial o contractual, pero ¿que sucede si el Consejo de Administración decide restringir el efectivo ya que entre los planes de le empresa se encuentran ciertos proyectos de inversión que requerirán el uso de este efectivo? ¿Es valido que el Consejo de Administración o los Accionistas puedan restringir el efectivo mediante acuerdos documentados en actas de asamblea?

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración que requieran respecto del contenido del presente documento.

Atentamente,

C.P.C. Fernando de Silva Gutiérrez
Presidente de la Comisión de Normas de Información Financiera
Colegio de Contadores Públicos de Sonora, A.C. (CCPS)

Ccp. C.P.C Saúl López Montiel – Presidente del Consejo Directivo CCPS.
C.P.C. Rodrigo Sotomayor González – Vicepresidente de Legislación CCPS.